



# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte "

México, D. F., 7 de marzo de 2008

OFICIO-CIRCULAR SF-11/08

**ASUNTO:** Se comunica criterio para la realización de actividades de la Oficina de Representación en México de Partner Reinsurance Company, Ltd., de Hamilton, Bermuda.

## A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-212/08 de 24 de enero de 2008, con base en lo previsto por los artículos 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Quinta y Décima Primera de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, solicita a esta Comisión dé a conocer al sector asegurador del país la confirmación a la Oficina de Representación en México de Partner Reinsurance Company, Ltd., de Hamilton, Bermuda, del siguiente criterio:

"Sobre el particular, tomando en cuenta el criterio que se les confirmó a través del oficio 366-IV-B-5648 citado, que les dirigimos, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Quinta y Décima Primera de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que la Oficina de Representación en México de Partner Reinsurance Company Ltd., de Hamilton, Bermuda, puede actuar a nombre y por cuenta de Partner Reinsurance Europe Limited, de Dublín, Irlanda, siempre y cuando ésta mantenga su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, y pertenezca al mismo Grupo o Holding reasegurador internacional."

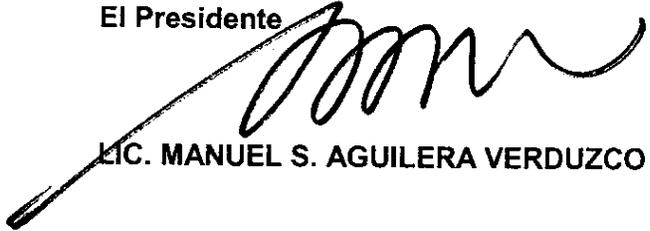
"Finalmente, se les indica que esa Oficina de Representación deberá instrumentar las medidas de control que le permitan la supervisión independiente de las operaciones realizadas por cada una de las reaseguradoras mencionadas, sin perjuicio de atender las que, en su caso, les dé a conocer la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."

Por lo expuesto, esa Oficina de Representación deberá efectuar dichas operaciones de manera que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y en su caso las

instituciones de fianzas, cumplan en la forma y términos establecidos para rendir informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro y en su caso, reafianzamiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
El Presidente

  
**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**

